

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120170017200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES

DEMANDADO: WILMAR JANNER MORA QUINTERO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES - demandado WILMAR JANNER MORA QUINTERO, según la parte motiva de este proveído.

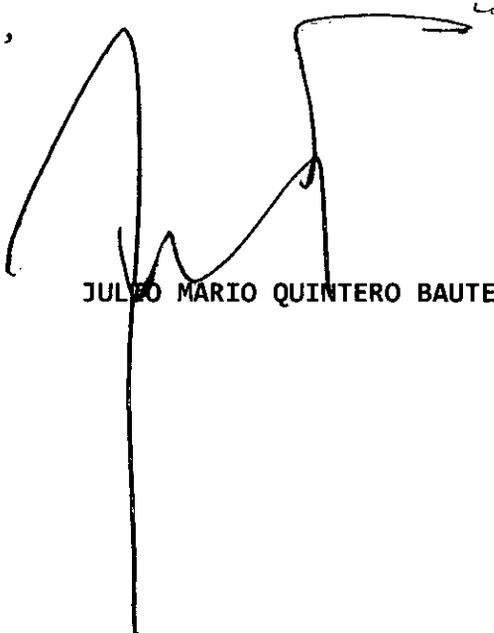
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, desglose y entrega del pagare y carta de instrucciones.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

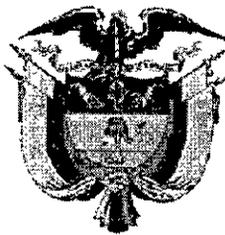
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120160010500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: JOHNNY ALFONSO PICON URQUIJO Y OTRA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA - SOLICITUD DE
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO A TRATAR

El Doctor LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante radica escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelar decretadas contra los demandados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Accédase a lo pedido por estar ajustado a derecho, aplíquese las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR,

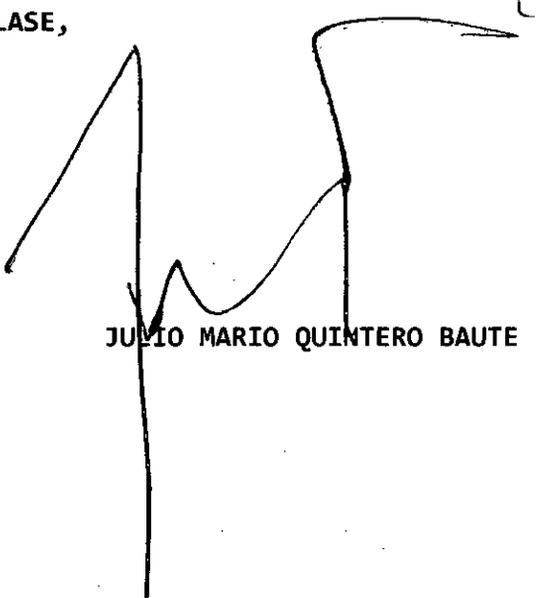
RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a los demandados JOHNNY ALFONSO PICON URQUIJO Y NELLY BUSTOS CONTRERAS siendo demandante CREDISERVIR, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR LA SECRETARIA librese de forma inmediata las comunicaciones correspondientes para que se levanten las medidas cautelares decretadas en su momento, comuníquesele a la parte demandante sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210026900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO VASQUEZ VARGAS

DEMANDADO: EDUARDO PEDRAZA RINALDY

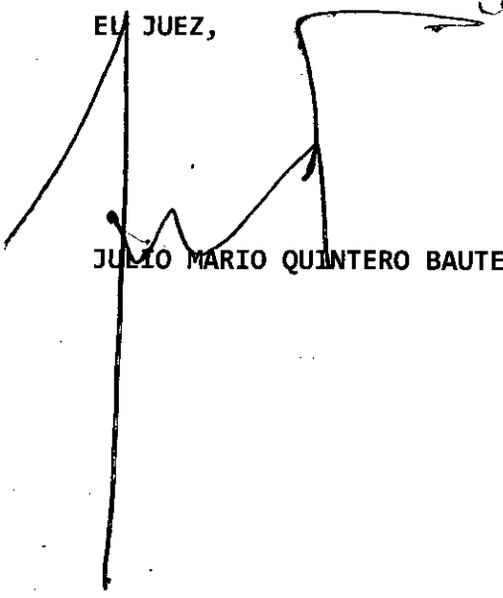
ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho reconocer el error involuntario que se dio al no subir de forma oportuna a la plataforma el estado del auto de fecha 24 de enero 2022 proferido por este juzgado, bajo tal situación procesal el juzgado deja sin efectos jurídicos el auto referido con el fin de se cumpla la ritualidad establecida en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020, ejecutoriado este auto, se profiere la decisión del recurso.

POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes, subir a la plataforma el auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE